



# MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

## Intendencia Municipal

Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"  
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811



Carmen del Paraná, 03 de junio de 2025.-

### RESOLUCION IMN° 91/2025.-

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN N° 04/2025 Y SE AUTORIZA EL LLAMADO POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON INTENCIÓN DE COMPRA POR URGENCIA N° 681/2025 PARA LA CONTRATACION DE "OBRAS URGENTES EN GALERIAS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN POR PRESENTAR RIESGO DE DERRUMBE".**

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Dictamen N° 04/2025 de la Unidad Operativa de Contrataciones, que justifica el llamado de "OBRAS URGENTES EN GALERIAS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN POR PRESENTAR RIESGO DE DERRUMBE", que transcripto dice: -----

Carmen del Paraná, 02 de junio de 2025.-

#### Dictamen de la UOC N° 04/2025

**Referente a la contratación por Vía de la Excepción N° 01/2025 "Obras Urgentes en galerías del Colegio Nuestra Señora del Carmen por presentar riesgo de derrumbe".-**

#### VISTAS:

La Nota N° 06/2025 de fecha 28 de febrero de 2025 por parte del Colegio Nacional Nuestra Señora del Carmen, *la cual solicita en carácter de urgencia la reparación completa de un corredor/ zaguán de la Institución de la Institución.*

La Nota N° 27/2025 de fecha 06 de mayo del 2025, de parte del Colegio Nacional Nuestra Señora del Carmen, donde se reitera la urgencia del pedido de *reparación urgente de una galería externa cuyos pilares de madera están muy deteriorados en las bases, presentando hundimientos de estos e inclinación del techo, constituyendo un peligro para los estudiantes en caso de ceder por completo la estructura.*

El Memo N° 01/2025 del Fiscal de Obras, el cual describe que luego de una exhaustiva investigación y relevamiento de datos se pudo determinar que se sugiere realizar las obras en cuestión a través de un llamado a licitación por la Vía de la Excepción por urgencia impostergable, por tratarse de una obra de carácter urgente por el peligro que representan las estructuras, se adjuntan fotografías de los pilares de madera, los cuales demuestran a simple vista los deterioros en las bases, así como también en las uniones que sostienen el techo, representando un peligro inminente para la comunidad educativa de la Institución en cuestión.-

Se recalca que con el transcurrir de los meses, la problemática va creciendo y agravándose tal como lo refiere el Fiscal en su Memo N° 01/2025;

En las fotografías adjuntadas, se puede observar la imperante necesidad de dar una solución a la muy peligrosa situación de la Institución educativa,

El Presupuesto con la descripción, cantidad, especificaciones técnicas de los equipos solicitados para poder llevar a cabo LA OBRA EN CUESTIÓN.-

La disponibilidad presupuestaria con la cuenta la Institución Municipal,

La imperante necesidad de la Institución Educativa de disponer de una infraestructura adecuada y segura, y la constante preocupación de los padres de familia, docentes de la Institución y de las autoridades comunales, en cuanto al peligro que representa la situación en la cual se encuentran dichas estructuras edilicias, ya desde hace mucho tiempo, y;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, teniendo en cuenta el Art. 54 de la Carta Magna de la República del Paraguay, "De la Protección al niño. La familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la





# MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

## Intendencia Municipal

Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"  
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811



*explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tiene carácter prevaleciente."*

**Que**, el Art. 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece: DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico religioso cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

**Que**, la Municipalidad de Carmen del Paraná, no puede estar ajena a la situación actual del Colegio Nacional Nuestra Señora del Carmen, el cual representa el Centro educativo secundario con mayor cantidad de alumnos en la comunidad; por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia.-

**Que**, la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". En el Artículo 40 establece la introducción de modalidades complementarias que permitan tutelar de mejor manera el interés público.-

**Que**, la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en el Artículo 40. CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepción que no afectan a la concurrencia: ...b) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios o ejecutar obras mediante **el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate**. Por lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrado pertinentemente.

**Que**, el Art. 52 del Decreto N° 2264/2024 expresa: **Contratación por urgencia impostergable**. "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos". Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública. -

**Que**, como establece la Ley 7021/2022 y su Decreto reglamentario, es criterio de la unidad Operativa de Contrataciones considerar pertinente realizar los procedimientos para "Obras Urgentes en galerías del Colegio Nuestra Señora del Carmen por presentar riesgo de derrumbe", por la Vía de la Excepción por darse los supuestos previstos en el Art. N°40. Punto 2, inc b) de la Ley 7021/2022 y el Art. 52 del Decreto 2264/2024.-

**Que**, con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por un proceso ordinario, se estaría acortando los días en el proceso del llamado, que un Procedimiento de Licitación Por Menor Cuantía Nacional, ya que el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia para la ciudadanía en general.-

**Que**, la Municipalidad de Carmen del Paraná, dispone de fondos presupuestarios del FONAES, para la ejecución de las Políticas Públicas del Gobierno Municipal en el presente ejercicio fiscal, por lo que intentar ejecutar dichos recursos por la vía ordinaria, se estaría arriesgando de alguna manera, el uso de los recursos estatales, por tanto y existiendo la vía de la excepción (para disminuir los plazos de publicación), se considera la manera en el ejercicio de nuestra labor de administradores de los recursos públicos.-

De la misma manera, como Administradores de la "cosa pública", debemos de utilizar todos los mecanismos posibles, de manera a garantizar la óptima ejecución presupuestaria y el uso total de los fondos disponibles, en beneficio de la sociedad, que es a quienes finalmente nos debemos. Además que, y lo más importante, debemos obrar siempre conforme a la legalidad y la legitimidad, conforme se ha expuesto en el presente exordio.-





# MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

## Intendencia Municipal

Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"  
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811



**Que**, como Unidad entendemos que, la salud mental y todos los problemas sociales originados por la falta de más espacios públicos seguros, son cuestiones urgentes que necesitan soluciones rápidas; y no pueden estar esperando por procesos burocráticos largos, por que como representantes del pueblo, nuestro compromiso y nuestro juramento con Dios y la Patria, nos respaldan y nos obligan, a ofrecer soluciones, o al menos a paliar las necesidades más urgentes del pueblo carmeño.-

**Que**, las **Obras Urgentes en galerías del Colegio Nuestra Señora del Carmen por presentar riesgo de derrumbe, es de carácter urgente**, por lo que se justifica la figura de la excepción, además, con la difusión a través del SICP, la convocante está brindando todas las documentaciones y requisitos de forma clara, se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad al principio de igualdad y libre competencia de la Ley de Contrataciones Públicas.-

**Que**, por estos motivos la Institución Municipal no podría aguardar plazos normales de un proceso convencional de contratación, cuyos plazos dilataría la contratación de las obras requeridas.-

**Que**, con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción, será posible disponer de las obras en el menor tiempo posible, por tal motivo a modo de agilizar los trámites antes las instituciones públicas, vemos la posibilidad de utilizar lo dispuesto en la Ley N° 7021/2022 en su Art. 40. Contratación por Excepción. Punto 2) otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia. Inc. b); y el decreto Reglamentario N° 9823 en su Art. 34. Contratación por Urgencia impostergerable.-

Finalmente, Vista, al necesidad imperiosa y necesaria de la implementación del proceso mas breve, de manera a que resultaría imposible e inviable realizar un proceso de Licitación por Menor Cuantía Nacional, debido al pelifro que representa la infraestructura actual de la Institución educativa en cuestion, lo más conveniente es el implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción con Intención de compra por Urgencia, adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes a **la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, con su **Decreto Reglamentario N° 2264/2024**.-

**Que**, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 5°, reza lo siguiente: Las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

### POR TANTO:

En estas condiciones y por los fundamentos expuestos más arriba, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carmen del Paraná, sugiere la contratación por la Vía de Excepción N° 01/2025 "**Obras Urgentes en galerías del Colegio Nuestra Señora del Carmen por presentar riesgo de derrumbe**", teniendo en cuenta el mal estado y el peligro inminente que representa la estructura edilicia en cuestión.-

Considero, que con todo lo expuesto se puede aclarar que la urgencia no se encuentra causada por negligencia o imprevisión, sino por descomposición del edificio que data de mucho tiempo atrás. Es importante traer a colación el presupuesto con que cuenta la Municipalidad, es suficiente para realizar todas las obras que se solicitan de manera urgente. -

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de su superioridad.-

### POR TANTO

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

- 1) **APROBAR**, el **Dictamen de la UOC N° 04/2025** del Procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción con Intención de compra por urgencia N° 681/2025 para la "**OBRAS**



# MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

## Intendencia Municipal

Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"  
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811



### URGENTES EN GALERIAS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN POR PRESENTAR RIESGO DE DERRUMBE"

- 2) **APROBAR** la convocatoria, el Pliego de Bases y Condiciones, planos, planillas y EETT para la "OBRAS URGENTES EN GALERIAS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN POR PRESENTAR RIESGO DE DERRUMBE". -----
- 3) **AUTORIZAR**, el proceso de Contratación por Vía de la Excepción con intención de compra por urgencia N° 681/2025 para la "OBRAS URGENTES EN GALERIAS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN POR PRESENTAR RIESGO DE DERRUMBE".-----
- 4) **COMUNICAR**, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y cumplido archivar.-----

**SRA. LOURDES FERREIRA**  
SECRETARIA GENERAL

**SR. GERMAN G. GNETTING**  
INTENDENTE MUNICIPAL